

SECRETARIA. Palmira (V.), 9 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por **reparto del 27 de mayo de 2022**. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P. Nit 800249860-1
Demandados: Maiba S.A.S. Nit 800.070.905-1
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00065-00

El Abogado **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO**, con base en el poder¹ que le ha conferido **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** representada legalmente por Julián Darío Cadavid Velásquez, instaura demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica contra **MAIBA S.A.S.**, representada legalmente por el señor Carlos Patricio Eastman Barona.

Revisada la demanda, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, la ley 56 de 1981 y el decreto 1073 de 2015, por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del predio afectado, la cuantía, se procederá a su admisión impartándole el trámite respectivo.

Atendiendo a lo dispuesto por el art. 28 de la ley 56 de 1981 modificado por el art. 7 del decreto 798 de 2020 y por encontrarse vigente la emergencia Sanitaria de la que trata el mismo decreto, **AUTORIZAR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio de propiedad de la parte demandada denominado "LOTE MARCADO CON LAS LETRAS R O N P LOTE 3", ubicado en la vereda Rozo, Municipio de Palmira – Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-1886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial por razón de la emergencia sanitaria, en atención al decreto 798 del 4 de junio de 2021, por el cual fue modificado el

¹ Ítem 02 expediente electrónico.

artículo 28 de la ley 56 de 1981, emergencia cuya última prórroga va hasta el 30 de junio de 2022 por orden del Gobierno nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, Nit 800249860-1, en contra de la persona jurídica **MAIBA S.A.S.** Nit 800.070.905-1, propietaria del predio denominado "LOTE MARCADO CON LAS LETRAS R O N P LOTE 3", ubicado en Rozo, Municipio de Palmira – Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-1886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P.; una vez ello córrasele **traslado de la demanda por el término de tres (3) días**, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 378-1886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.)**. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: AUTORIZAR a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio de propiedad de la parte demandada, denominado en este expediente como "LOTE MARCADO CON LAS LETRAS R O N P LOTE 3", ubicado en la vereda Rozo, Municipio de Palmira – Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número **378-1886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), para la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, así: a) Para pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área

de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia, f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Para el cumplimiento de la anterior disposición, se ordena remitir oficio acompañado de copia digital de la presente providencia al inspector de policía del municipio de Palmira (V), para el cumplimiento de los fines estatuidos en el Artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

QUINTO: SOLICITAR de manera atenta al señor **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** se sirva realizar la conversión del título existente dentro del proceso **76-520-31-03-004-2022-00040-00** que cursó en su despacho cuyo demandante fue **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Nit 800249860-1** y demandado **MAIBA S.A.S. NIT 800.070.905-1**, por el valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.025.347)**, y remitirlo por cuenta del proceso **76-520-31-03-002-2022-00065-00** que cursa en ésta célula judicial, con las misma partes intervinientes.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO**, con **C.C. No. 79.957.390 de Bogotá D.C** y **T. P. No. 150.609** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandante sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso a ítem 02 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256277818d4ed6b5305484f85a236e6745df81e3ce6bdde0afa08109923be2d6**

Documento generado en 13/06/2022 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>